

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DDTE: CEMENTOS ARGOS S.A. (NIT. 890.100.251-0)
DDO: EDUARDO GIRONZA LOZANO (C.C. 16.243.259)
RAD: 76001 31 03 003-2017-00105-00**

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

El demandado Eduardo Gironza Lozano, quien es deudor concursado y promotor del acuerdo extrajudicial de reorganización validado y aprobado por la Superintendencia de Sociedades, en virtud al requerimiento realizado mediante auto del 22 de septiembre de 2023 (C1 Nm.17) informó al despacho que a la fecha no se ha citado audiencia alguna por incumplimiento del acuerdo; además, refirió que lo surtido dentro del proceso son las notificaciones que los acreedores de la ley 1116/06 que informan como posibles incumplimientos, escritos que son trasladados por parte de la Superintendencia, quien de manera inmediata los ha atendido con acercamientos a los acreedores, permitiendo que el proceso a la fecha siga su curso sin incidentes (C1 Nm.20).

A su vez solicitó el cumplimiento del levantamiento de las medidas ordenado en auto de la misma fecha. No obstante, estas actuaciones fueron surtidas el 16 de noviembre y 15 de diciembre de 2023, librando los oficios a las entidades competentes (C2 Nm.22-25).

También el apoderado de la parte demandante informó que la audiencia por incumplimiento de acuerdo aún no se ha fijado en la superintendencia de sociedades (C1 Nm.22).

Por consiguiente, en cumplimiento de las previsiones que deben tomarse en relación con la suspensión de la ejecución conforme a la ley 1116/06 y el Dto. 17074/15, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad demandante y al promotor de la sociedad concursada, para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (art. 117 CGP), acredite la suerte que tuvo la audiencia de incumplimiento y el estado del trámite de reorganización del demandado.

SEGUNDO: Remitir por conducto de la secretaría del despacho vínculo del expediente digital a la parte demandada al correo electrónico auxjuridica@eduardogironza.com.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2017-00105-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89b63374a38d153ebb45a253b51af2386065258a9e9329b0caf712b2df9b334**

Documento generado en 20/03/2024 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>